

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1091/1969, de 4 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Hernando Bertoni Flores.

Queriendo dar una muestra de Mi aprecio a don Hernando Bertoni Flores,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se concede a «Electrificación Doméstica Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de lavadoras automáticas y no automáticas.

1.º Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electrificación Doméstica Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones, previamente realizadas, de lavadoras automáticas y no automáticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Electrificación Doméstica Española, S. A.», con domicilio en Basauri (Vizcaya), avenida de Cervantes, 25, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones, previamente realizadas, de lavadoras automáticas, modelos LV-345, LV-344, LV-361 (partida arancelaria 84.40 A-1), y lavadoras no automáticas, modelos LV-343, L-6 y L-8 (partida arancelaria 84.40 A-2).

Las mercancías a importar serán:

Chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 3 milímetros (partida arancelaria 73.13 B-2-c).
Fleje de acero inoxidable de 0,6 y 0,8 milímetros (partida arancelaria 73.15 B-2-e).
Cable de cobre aislado de 0,75 a 1,5 milímetros cuadrados (partida arancelaria 85.23 B-2).
Cristales de ventana (partida arancelaria 70.08 B-1).
Termostatos de tres y cuatro temperaturas (partida arancelaria 90.24).
Microinterruptores unipolares (partida arancelaria 85.19 B).
Programadores de motor síncrono (partida arancelaria 91.06 A).
Pulsadores de temperatura (partida arancelaria 85.19 B).
Filtros para líquidos (partida arancelaria 84.18 D-2-b).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 lavadoras automáticas modelo LV-345, previamente exportadas, podrán importarse:

Cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro kilogramos con novecientos veintiocho gramos (4.784.928 kilogramos) de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 3 milímetros.
Quinientos sesenta y seis kilogramos con quinientos gramos (566.500 kilogramos) de fleje de acero inoxidable de 0,6 y 0,8 milímetros.
Cuatro mil ciento seis metros (4.106 metros) de cable de cobre aislado de 0,75 a 1,5 milímetros cuadrados de sección.
Cien cristales de seguridad.
Cien termostatos de tres temperaturas fijas.
Cien microinterruptores de 10 amperes.
Cien filtros para líquidos ARMAN.

Por cada 100 lavadoras automáticas modelo LV-344, previamente exportadas, podrán importarse:

Cuatro mil seiscientos cincuenta kilogramos con ciento setenta y nueve gramos (4.750.179 kilogramos) de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 3 milímetros.
Quinientos sesenta y seis kilogramos con quinientos gramos (566.500 kilogramos) de fleje de acero inoxidable de 0,6 y 0,8 milímetros.

Tres mil seiscientos ochenta y ocho metros (3.688 metros) de cable de cobre aislado de 0,75 a 1,5 milímetros cuadrados.
Cien cristales de ventana.
Cien termostatos de tres temperaturas.
Cien microinterruptores unipolares.
Cien filtros para líquidos.

Por cada 100 lavadoras automáticas modelo LV-361, previamente exportadas, podrán importarse:

Cinco mil seiscientos cuarenta y cinco kilogramos con setecientos cincuenta y nueve gramos (5.745.759 kilogramos) de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 3 milímetros.
Seiscientos cuarenta y nueve kilogramos (649 kilogramos) de fleje de acero inoxidable de 0,6 y 0,8 milímetros.
Cinco mil doscientos veinte metros (5.220 metros) de cable de cobre aislado de 0,75 a 1,5 milímetros cuadrados.
Cien cristales de ventana.
Cien termostatos de cuatro temperaturas fijas.
Cien microinterruptores unipolares.
Cien programadores de motor síncrono.
Cien pulsadores de temperatura.
Cien filtros para líquidos.

Por cada 100 lavadoras no automáticas modelo LV-343, previamente exportadas, podrán importarse:

Cuatro mil seiscientos noventa y dos kilogramos con ochocientos cincuenta y nueve gramos (4.792.859 kilogramos) de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 3 milímetros.
Quinientos sesenta y seis kilogramos con quinientos gramos (566.500 kilogramos) de fleje de acero inoxidable de 0,6 a 0,8 milímetros.
Tres mil seiscientos cuatro metros (3.604 metros) de cable de cobre aislado de 0,75 a 1,5 milímetros cuadrados.
Cien microinterruptores unipolares.
Cien filtros para líquidos.

Por cada 100 lavadoras no automáticas modelo L-6, previamente exportadas, podrán importarse:

Tres mil doscientos setenta y un kilogramos con setecientos noventa gramos (3.271.790 kilogramos) de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 3 milímetros.
Seiscientos sesenta y nueve metros (669 metros) de cable de cobre aislado de 0,75 milímetros de sección.

Por cada 100 lavadoras no automáticas modelo L-8, previamente exportadas, podrán importarse:

Tres mil doscientos setenta y un kilogramos con cuatrocientos sesenta gramos (3.271.460 kilogramos) de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 3 milímetros.
Seiscientos sesenta y nueve metros (669 metros) de cable de cobre aislado de 0,75 milímetros de sección.

Dentro de estas cantidades se considerarán merinas el cuatro por ciento (4 por 100) de la chapa laminada en frío y del fleje de acero inoxidable, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el seis por ciento (6 por 100) de las mismas materias primas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el 15 de enero de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.